

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de OCTUBRE DE 2012 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,383643
2	15,384704
3	15,385765
4	15,386826
5	15,387888
6	15,388949
7	15,390010
8	15,391072
9	15,392133
10	15,393195
11	15,394257
12	15,395318
13	15,396380
14	15,397442
15	15,398504
16	15,399566
17	15,400628
18	15,401690
19	15,402753
20	15,403815
21	15,404878
22	15,405940
23	15,407003
24	15,408065
25	15,409128
26	15,410191
27	15,411254
28	15,412317
29	15,413380
30	15,414443
31	15,415506

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982